

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA " CIRIAL
SUR S. A. CIRIALSUR " CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES ROGER
WILLIAM BEDOYA REYES, GREGORIO ALFREDO BEDOYA REYES Y MIGUEL
MERCEDES BAQUE PIGUAVE.



CUANTIA: 801 USD

NUMERO: 012

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinte de mayo del dos mil dos, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública del cantón, comparecen los señores Roger William Bedoya Reyes, casado, Gregorio Alfredo Bedoya Reyes, casado, y Miguel Mercedes Baque Piguave casado; los comparecientes son ecuatorianos, empresarios privados, mayores de edad, domiciliados y residentes en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas:
PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores Roger William Bedoya Reyes, casado, Gregorio Alfredo Bedoya Reyes, casado, y Miguel Mercedes Baque Piguave casado; los comparecientes son ecuatorianos, empresarios privados, mayores de edad, domiciliados y residentes en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Machalilla.- SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Los

Abg. Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA

comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del presente contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.-

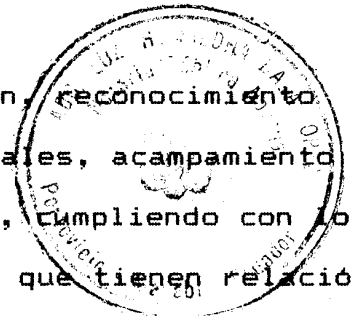
TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.-

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La Compañía Anónima que se forma mediante este contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " CIRIAL SUR S. A. CIRIALSUR ". ARTICULO SEGUNDO.-

Objeto Social.- El objeto social se concreta en lo siguiente: Estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en los sistemas ecológicos naturales; Asistencia técnica sobre administración de la recreación, turismo y salubridad en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación y otras áreas con categoría de manejo equivalentes en el territorio nacional. Provisión sostenida de servicios calificados para recreación y turismo de visitantes nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales: en parques nacionales, reservas ecológicas, y en especial los siguientes servicios: alojamiento, restaurantes, visitas dirigidas,

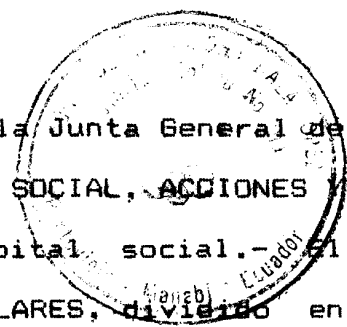
guías, educación ambiental, interpretación, reconocimiento e inventario de recursos naturales y culturales, acampamiento y convivencia en áreas silvestres protegidas, cumpliendo con los reglamentos y más disposiciones especiales que tienen relación con la administración del Patrimonio Nacional de Areas Naturales y la convivencia de los recursos silvestres. Además podrá presentar u ofrecer directamente a través de sí o de terceros, o administrar el servicio de paseos en yates, terrestres, o por vía aérea. Dispondrá de servicio de agencias de viajes de servicio nacional e internacional en general para los turistas nacionales y extranjeros, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional. Prestará servicios de tercerización, manejo, operación y podrá prestar servicios concesionarios de servicios públicos en las areas de vialidad, portuarias, aeroportuarias, de recolección de desechos sólidos y desechos en general y su transportación a su destino final y su tratamiento. Prestará servicios de Internet, café net, alquiler de computadoras, asesoramiento de toda clase de actividades relacionadas con la computación. Se dedicará también a la pesca en general y ejercerá el comercio al por mayor y/o al por menor; para cumplir con su finalidad social podrá comercializar, importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; productos en general elaborados, especies vegetales y animales, piscícolas y marinas; materiales de ferretería, materiales de construcción, madera, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la



Ag. Ambiental de la UPEL

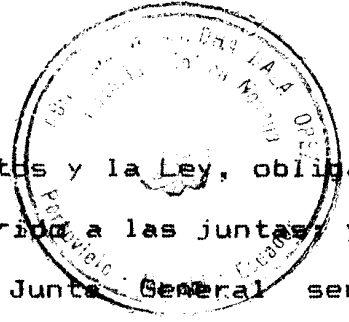
rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferente tratamientos y procesos, suministros de oficinas, equipos de gimnasia y electrodomésticos y distribución e instalación de aluminio y vidrio. La compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural.- Para cumplir su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales, siéndole permitido además adquirir acciones o participaciones de cualquier tipo de compañías legalmente constituidas.- Así mismo la empresa como persona jurídica es plenamente capaz para realizar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas." .- ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo

que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de 801 DOLARES, dividido en 801 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno al 801 inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o



Abg. Isidro Díaz López
NOTARIA NOVENA

más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que



ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas, y,

b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta

General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria

deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la

reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el día de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación

por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del

capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el

artículo docientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General

Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un

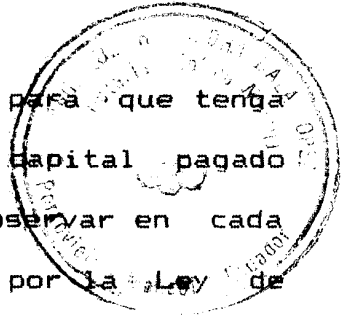
accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare

la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciere

Abg. Horacio Luis López
NOTARIA NOVENA
F. Luis

dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley,

toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en cada caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de



Abg. *[Signature]*
NOTARIA NOVENA

Compañías.- ARTICULO VIGECIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General;- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, y removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

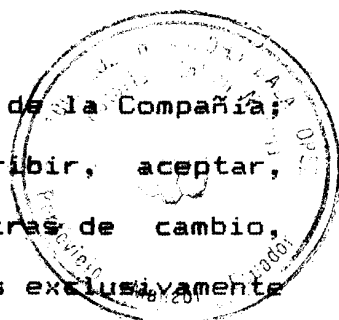
VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los Artículos doscientos cuarenta y cuatro, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley de Compañía; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.-

Abg. Rosalva Ortiz López
NOTARIA NOVENA

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta general de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los

empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) En conjunto con el Presidente, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Conjuntamente con el Presidente, abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Conjuntamente con el Presidente, comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de



Abg. Rosendo Pérez López
A. i. t. e.

Accionistas; TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o

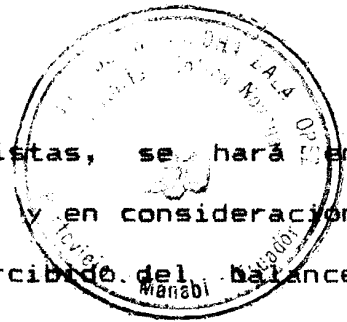
distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorroga de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio



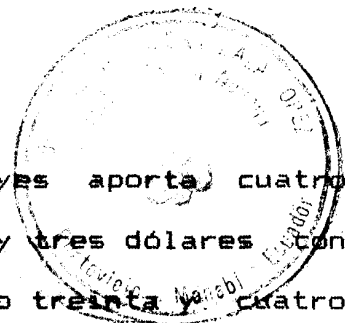
Abg. BOLIVAR LUIS TORO
NOTARIA NOVENA

que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de Suscripción de Acciones.- a) Los comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de OCHOCIENTOS UN DOLARES, el que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO ESPECIES	NUMERO ACCIONES
Roger Bedoya Reyes	267	134	267
Gregorio Bedoya Reyes	267	134	267
Miguel Baque Piguave	267	134	267
	801	402	801

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Puerto López. El aporte en especies, consisten en lo siguiente: El accionista Roger Bedoya Reyes aporta cuatro chalecos salvavidas, avaluado cada uno de ellos en treinta y tres dólares cincuenta centavos; Total: Ciento treinta y cuatro

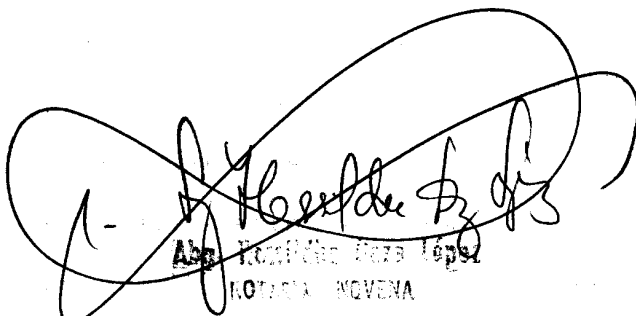
dólares. El accionista Gregorio Bedoya Reyes aporta cuatro chalecos salvavidas, avaluados en treinta y tres dólares con cincuenta centavos; Total del Aporte: ciento treinta y cuatro dólares. El accionista Miguel Baque Piguave aporta cuatro chalecos salvavidas, avaluado cada uno de ellos en la suma de treinta y tres dólares con cincuenta centavos; Total del aporte: Ciento treinta y cuatro dólares. Las especies han sido avaluadas por los accionistas de la compañía en las sumas antes indicadas, no habiendo intervenido los aportantes en el avlúo de sus bienes aportados; manifestando los presentes su conformidad con el mismo, y responsabilizándose ante terceros por el valor asignado. Los aportantes manifiestan que transfieren el dominio del bien en favor de la compañía, no existiendo reclamo posterior alguno por la diferencia que pudiere existir entre el valor real del mismo y el valor por el cual fue aportado. En esta forma se han cumplido los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la Integración del Capital. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Eberth Castro Rivadeneira.- Ab. Mat. NQ. 1.987 C.A.M..- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y leída que fué esta escritura íntegramente a los

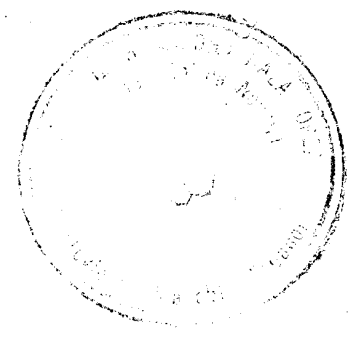


Abg. Eberth Castro Rivadeneira
NOTARIA NOVENA

comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe. f) Roger William Bedoya Reyes; C.C.130265818-0.- f) Gregorio Alfredo Bedoya Reyes; C.C.130369744-3.- f) Miguel Mercedes Baque Piguave; C.C.130224991-5.- f) La Notaria Pública. 

X SE OTORGO ANTE MI EN FER DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SIGNO SELLO Y CERTIFICO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO 

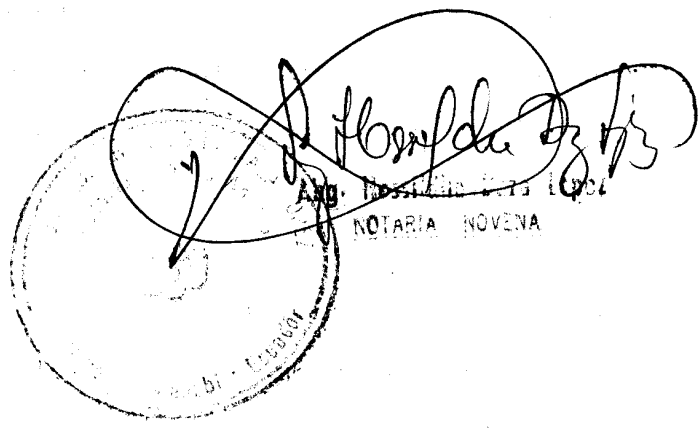

Abg. Rosalinda Daza López
NOTARIA NOVENA



Abg. Rosalinda Daza López
NOTARIA NOVENA

RAZON: Siento como tal que he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía "CIRIAL SUR S. A. CIRIALSUR", que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No. 02.P.DIC. 00158 del 27 de mayo del 2002.

Portoviejo, junio 6 del 2002


Abg. Rosalinda Daza López
NOTARIA NOVENA

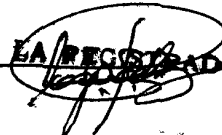
LA SUSCRITA



Registraduría de la Propiedad
Del Cantón Puerto López.
Manabí - Ecuador.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUERTO LOPEZ CERTIFICA
Que la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIAS DENOMI
NADA CIRIAL SUR S. A. "CIRIALSUR" y LA RESOLUCION NUM. 02.P.DIC.
00158, DADO POR EL ABGZ. JORGE F. INTERAGO ANDRADE, INTENDENTE
DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, quedan legalmente inscritos en esta
oficina a mi cargo bajo partida número 23 del Registro Mercantil
y anotada al folio 331 con el número 158 del Repertorio General
tomo número 2.

Puerto López, Junio 19 del 2002

LA REGISTRADORA

Gladys Sánchez de Guerra
ABOGADA

